RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0539-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.-

Sumilla: Desestimar, el recurso de reconsideración, interpuesto por doña Jessica Judith Saldaña Flores, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por la doctora Jessica Judith Saldaña Flores del 27 de enero del 2022;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante escrito de fecha 27 de enero del 2022, doña Jessica Judith Saldaña Flores (en adelante la recurrente), interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0056-2021-P-CSJJU/PJ de fecha 18 de enero del año en curso, en el extremo que resuelve dejar sin efecto, su designación como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo;

Segundo.- En el escrito antes referido en sus fundamentos de hecho y derecho 2.1 y 2.2 señala que *"...la Resolución Administrativa sub materia se ha expedido basado únicamente en un Informe N° 000011-2022-UPD-GAD-CSJJU-PJ de fecha 18 de enero del 2022, esto es, por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, lamentablemente ha emitido una información estadística con defectos graves, en tanto no responde a la realidad objetiva conforme a la relación de cada uno de los expedientes..."; "...dicho Informe (...) no ha tenido en consideración, las labores adicionales a mi designación desplegadas, pues paralelamente se me ha encargado la atención de 02 juzgados (...) sin embargo, en la estadística únicamente computan respecto a los juzgados en que fue designado, olvidando las encargaturas adicionales, lo que difiere ostensiblemente los resultados del cuadro de estadísticas..."*;

Tercero.- Asimismo, la recurrente sostiene que éste Despacho emitió la Resolución Administrativa N° 1716-2021-P-CSJJU/PJ, donde se le felicita y reconoce por haber participado activamente en la jornada judicial extraordinaria de descarga procesal, lo que es *"...contradictorio por colisionar directamente con el fundamento cuarto de vuestra Resolución, pues no resulta lógico, que por un lado me felicite sin embargo, por el mismo período señalen lo contrario..."*;

Cuarto.- También, precisa que al dejarse sin efecto su designación, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, por no haber cumplido con la producción solicitada le causa perjuicio laboral, no tan solo en la sede de Junín, donde forma parte de la nómina de Jueces Supernumerarios, sino en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro del que también forma parte de dicho Registro;

Quinto.- Sobre lo argumentado por la señora Carrera Túpac Yupanqui, debemos precisar que los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado. A este respecto el tratadista Eloy Espinoza-Saldaña Barrera, sostiene que "**el objeto de estos recursos administrativos parece de primera impresión bastante claro: en la línea de preservar el derecho a un debido proceso de todo ciudadano, derecho predecible en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos e incluso en las relaciones corporativas entre particulares, se buscará preservar la posibilidad de cuestionar actos administrativos ante la misma entidad que los emitió o frente a alguno de sus superiores jerárquicos. Los recursos administrativos se presentarían entonces como una necesaria garantía de los administrados frente a eventuales errores o excesos de las diversas reparticiones administrativas**" que en el caso materia de análisis no se presentan;

Sexto.- El principal fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Fundamento éste, no sucedido en el caso de autos; máxime que, si en el asunto que nos ocupa no se evalúa alguna nueva prueba aportada, a efectos de proceder a modificar o revocar nuestra decisión[1], tal cual lo prescribe el artículo doscientos diecinueve de la Ley N° 27444, al considerar que: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**...";

A más redundar, y según la moderna doctrina administrativa, no cabe la posibilidad que la autoridad que emitió el acto administrativo, materia de reconsideración, pueda cambiar el sentido de su decisión, con tan sólo pedírselo, pues, se estima que, dentro de una línea de actuación responsable, el ente

[1] Los medios probatorios adjuntados por la recurrente en su recurso de reconsideración, no constituyen nuevo medio probatorio que cuestionen lo señalado en el Informe N° 000011-2022-UPD-GAD-CSJJU-PJ.

administrativo, ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que se estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que se pueda modificar el acto impugnado con tan sólo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Es por ésta razón que, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; el mismo que nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, no resultando idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, entre otras. Esto es, que no basta con interponer el recurso, sino que se exige su sustentación; significando ello, que de acuerdo con el precepto correspondiente, debe hacerse expresión correcta y real de los motivos de inconformidad con la providencia recurrida; siendo que en el caso de autos, el recurso de reconsideración, no ha sido debidamente fundamentado, y mucho menos se ha adjuntado nueva prueba que cuestione el Informe N° 000011-2022-UPD-GAD-CSJJU-PJ;

Séptimo.- Al respecto debemos precisar que, de acuerdo al Informe N° 000028-2022-UPD-GAD-CSJJU-PJ del 10 de febrero del 2022, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en mérito al recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, sostiene que, la información estadística remitida en el Informe N° 000011-2022-UPD-GAD-CSJJU-PJ de fecha 18 de enero del 2022 es la correcta, por tanto se ratifican en todos sus extremos en el contenido estadístico de referido Informe, puesto que esta fue extraída del Formulario Estadístico Electrónico y Sistema Integrado Judicial (SIJ) de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Octavo.- Ahora bien, de acuerdo al análisis realizado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo en el Informe N° 000028-2022-UPD-GAD-CSJJU-PJ, la carga procesal, ingresos y producción del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo y del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que estuvieron a cargo de la doctora Jessica Judith Saldaña Flores en los período de enero a mayo y de junio a diciembre del año 2021, respectivamente, registra la siguiente información:

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE PRODUCCIÓN DEL 6° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANCAYO

PERIODO: ENERO - MAYO 2021

JUEZA: SALDAÑA FLORES JESSICA JUDITH

Pendiente Reserva	Pendiente Trámite	Total Ingreso Trámite						Otros ingresos	Acum.	Resuelto Trámite						CP	Meta asignada a MAYO	% Pendiente	% Eficacia
		E	F	M	A	M	TOTAL			E	F	M	A	M	TOTAL				
1	620	23	25	39	39	46	172	5	788	16	11	27	6	30	90	698	385	623%	46%

FUENTE: SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL (SIJ) 31.01.2022

AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE PRODUCCIÓN DEL 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUB ESPECIALIDAD EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO

PERIODO: JUNIO - DICIEMBRE 2021

JUEZA: SALDAÑA FLORES JESSICA JUDITH

Pendiente Reserva	Pendiente Trámite	Total Ingreso Trámite								Otros ingresos	Acum.	Resueltos Trámite								CP	Esquema de SIJ RA 203 y 403 2021 (70%)	% Produce	% Estándar
		J	J	A	S	O	N	D	TOTAL			J	J	A	S	O	N	D	TOTAL				
0	0	402	82	96	100	45	51	44	820	30	790	1	3	7	17	31	42	30	131	659	195	67%	33%

FUENTE: SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL (SIJ) 31.01.2022

Noveno.- Cabe precisar que, no todos los actos procesales que se generan en el trámite de los expedientes judiciales son considerados como producción, como lo reconoce la misma recurrente, en su recurso de reconsideración en su punto 2.3. Asimismo, los señores jueces, tienen conocimiento respecto a los hitos estadísticos que son considerados producción, situación que les permite gestionar adecuadamente la producción de sus despachos y lograr las metas establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Décimo.- Asimismo, debemos precisar que la responsabilidad de llevar el control de la producción de los despachos, es exclusiva responsabilidad del Juez, quienes registran en el Sistema Integrado Judicial sus actos procesales, los cuales al ser centralizados por la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia General y consolidados en el aplicativo FEE (Formulario Estadístico Electrónico) son consolidados para la elaboración del Boletín Estadístico y Ranking de Producción Mensual;

Décimo Primero.- Finalmente, debemos precisar que para la medición de los estándares de expedientes principales resueltos por los órganos jurisdiccionales de todas las Cortes Superiores del país, no se consideran situaciones como encargaturas de despachos, en adición a funciones, ya que **el avance de la producción mensual es calculada por la producción realizada en base a los hitos estadísticos que generan producción**, avance que se hace de conocimiento mensualmente a todos los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Décimo Segundo.- Por último, debemos sostener que no existe contradicción alguna en la emisión de la Resolución Administrativa N° 1716-2021-P-CSJJU/PJ, y la Resolución materia de impugnación, puesto que en la primera se felicita y reconoce la participación activa de todos los jueces del Distrito Judicial de Junín en la Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga Procesal realizado el 26 de noviembre del 2021, que tomó como referencia los Informes N° 000173-2021-UPD-GAD-CSJJU-PJ y N° 00178-2021-UPD-GAD-CSJJU-PJ de fecha 07 de diciembre del 2021 de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, por el que se informó a esta

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia de Junín - ASESORÍA LEGAL

Presidencia de Corte Superior que de acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, la Corte Superior de Justicia de Junín se ubicó en el tercer lugar a nivel nacional en la Jornada Judicial Extraordinaria de Descarga Procesal con **26,240 actos procesales**;

Décimo Segundo.- El artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo. Siendo que, el recurso se desestimará cuando la autoridad administrativa no encuentre sustento jurídico o fáctico a la pretensión del administrado y como tal emita un parecer adverso al petitorio;

En uso de las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desestimar, el recurso de reconsideración, interpuesto por doña Jessica Judith Saldaña Flores, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN